



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 0000160-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 17 de enero del 2024, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica concluye debe cumplirse de manera íntegra el mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de justicia de la Libertad, seguido por **LUIS ENRIQUE FLORES PANDURO** contra la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad sobre acción contenciosa administrativa, **referida al pago del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94** al haber adquirido la calidad de cosa juzgada, debiendo emitirse el informe técnico y liquidación correspondiente, asimismo de la aprobación de la liquidación contenida en el Informe N° 00042-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP referido al reconocimiento del monto de devengados en cumplimiento al mandato judicial dispuesto en el **Expediente Judicial N° 5019-2021** del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior De Justicia De La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala que Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Que, mediante sentencia de fecha 28 de junio del 2023 contenida en la resolución N° 07 del expediente judicial N° 5019-2021 del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior De Justicia De La Libertad donde se resuelve: Declaro **NULA** parcialmente la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 18 de mayo del 2021 y la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 02 de agosto del 2021. **ORDENO** que la entidad demandada, a través del funcionario Público de más Alta Jerarquía y dentro del término de 15 días, emita nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la pensión del accionante hasta alcanzar el monto mínimo de S/.300.00 soles establecido en el artículo 1 del D.U. No. 037-94, desde agosto de 1994 hasta noviembre de 1996; exceptuándose los meses de julio y diciembre durante dicho periodo, más el pago de sus devengados e Intereses Legales. **INFUNDADA** la demanda en cuanto pretende el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los Decretos de urgencia No. 090-96, No. 073-97 y No. 011-99.

Que, mediante Resolución N° Once de fecha 15 de setiembre del 2023 del expediente judicial N° 5019-2021, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior De Justicia De La Libertad resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés (fs. 116 a 122), en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda





interpuesta por Luis Enrique Flores Panduro contra el Gobierno Regional de La Libertad, declara la nulidad de las resoluciones administrativas fictas que denegaron la pretensión del demandante en sede administrativa, y, en consecuencia, ordena que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la pensión del accionante hasta alcanzar el monto mínimo de S/.300.00 soles establecido en el artículo 1 del D.U. No. 037-94, desde agosto de 1994 hasta noviembre de 1996; exceptuándose los meses de julio y diciembre durante dicho periodo, más el pago de sus devengados e Intereses Legales.

Que, si bien el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política señala que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 00042-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP, se practicó la liquidación por el pago practicado por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor del demandante don LUIS ENRIQUE FLORES PANDURO la cual además cuenta con los intereses legales, aprobados por el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de ello, corresponde emitir el acto resolutivo que reconoce a Luis Enrique Flores Panduro aprobar pago por concepto de Decreto de Urgencia N° 037-94 más el pago de intereses legales, por un **total de S/ 1,574.14 soles**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

MONTO DU 037-94	INTERESES LEGALES	TOTAL
1,320.00	254.14	1,574.14

Debiendo aprobarse y reconocerse la deuda por devengados contenida en la liquidación del Informe N° 00042-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP a favor de Luis Enrique Flores Panduro con DNI N° 17837358.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y responsable de Recursos Humanos correspondientes;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 00042-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP, emitido por la responsable de la Oficina de Administración – Oficina de Personal de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER el adeudo de devengados por **DECRETO DE URGENCIA N° 037-94 – PERIODO DE AGOSTO 1994 A NOVIEMBRE DEL 1996, exceptuándose los meses de JULIO y DICIEMBRE**, por el importe ascendente a **S/ 1,320.00 soles** más los intereses legales por el monto de **S/. 254.14 soles** a favor de don **LUIS ENRIQUE FLORES PANDURO** con DNI N° 17837358.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR el registro a través del Aplicativo Informático de los montos establecidos como adeudos en la presente resolución, a fin que formen parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad, al interesado y demás órganos competentes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

